



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Palacios Haugestad, Ana Camila

Director: Ruiz Astudillo, Carlos Augusto

CUENCA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 02 de abril de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: "Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias" realizado por Ana Camila Palacios Haugestad ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Carlos Augusto Ruiz Astudillo.

C.I.: 1104665094

Correo electrónico: caruiz5@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Ana Camila Palacios Haugestad, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: “Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Primer capítulo de revisión literaria, segundo capítulo de materiales y métodos, tercer capítulo de resultados, cuarto capítulo de discusión, y por último las conclusiones y recomendaciones, siendo Carlos Augusto Ruiz Astudillo, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Ana Camila Palacios Haugestad

C.I.: 0104214416

Correo electrónico: acpalacios6@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A mi padre por despertar mi interés en el derecho y apoyarme en el camino y a mi madre por estar siempre a mi lado.

Agradecimiento

Profundo agradecimiento a todas aquellas personas que han contribuido a este trabajo de titulación, con conversaciones, aporte o simplemente su apoyo. Sin duda tener personas a tu lado que aligeran las responsabilidades y el trabajo es una bendición.

Agradecimiento especial a mi mami, papi y Christian por siempre apoyarme en cada una de mis metas y Moisés por ser un apoyo incondicional.

Índice de contenidos

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenidos.....	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	4
Revisión de la literatura	4
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 4	7
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 4.....	10
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 4.....	13
1.5 Estudio de la sentencia	16
1.5.1 Antecedentes del caso.....	16
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	18
1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	21
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	22
Capítulo dos	24
Materiales y métodos.....	24
2.1 Objetivos	24
2.2 Hipótesis.....	25
2.3 Metodología	25

2.4	Técnicas de Investigación	26
2.5	Recursos	30
	Capítulo tres	31
	Resultados	31
3.1	Ficha informativa	31
3.2	Análisis de resultados	35
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	41
3.4	Análisis de resultados	50
	Capítulo cuatro.....	52
	Discusión	52
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de los Derechos Humanos en el contexto de la covid19.....	52
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 4.	53
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	57
	Conclusiones	60
	Recomendaciones	61
	Referencias	62

Índice de tablas

Tabla 1	Ficha Informativa.....	32
Tabla 2	Ficha de vinculación	41

Índice de figuras

Figura 1	Sentencias 2015 - 2020	28
----------	------------------------------	----

Resumen

La materia de Derechos Humanos desempeña un papel fundamental en la construcción de sociedades más justas y equitativas. Su estudio no solo es una cuestión académica, sino una herramienta poderosa para abordar las desigualdades y promover el respeto de los derechos fundamentales. Este trabajo analiza el campo de los Derechos Humanos enfocándose en el acceso a la educación de las personas en movilidad humana. Esta investigación contribuye a concientizar sobre las barreras que enfrentan estas personas y posibles soluciones basadas en principios de justicia y equidad. La metodología empleada se basa en el fichaje para identificar las preferencias personales en torno a la materia de elección y el método de análisis de una sentencia de acción extraordinaria de protección emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. El análisis de esta decisión judicial permite realizar un análisis con relación al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo 4 “Educación de calidad”, resaltando los principales avances y limitación en materia de derechos en Ecuador.

Palabras clave: Educación, Movilidad Humana.

Abstract

The subject of Human Rights plays a fundamental role in building fairer and more equitable societies. Its study is not merely an academic matter but a powerful tool to address inequalities and promote respect for fundamental rights. This work analyzes the field of Human Rights, focusing on the access to education for individuals in human mobility situations. This research contributes to raising awareness about the barriers faced by these individuals and possible solutions based in principles of justice and equity. The methodology used is based on data collection to identify personal preferences regarding the chosen subject and the method of analyzing an extraordinary action of protection judgment issued by the Constitutional Court of Ecuador. The analysis of this judicial decision allows for an assessment of compliance with Sustainable Development Goal 4, "Quality Education", highlighting the main advances and limitations in the field of rights in Ecuador.

Keywords: Education, Human Mobility.

Introducción

La siguiente investigación propuesta parte del interés en la especialización en Derechos Humanos y su relación con el desarrollo sostenible y el cumplimiento de Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) Educación de calidad. Este trabajo se centra en el análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se aborda la vulneración del derecho a la educación de una niña en movilidad humana. La sentencia se convierte en un punto central para explorar la intersección de la jurisprudencia constitucional, los Derechos Humanos y los esfuerzos para el cumplimiento del ODS 4.

El objetivo de este trabajo es especificar el interés personal en la materia de Derechos Humanos, así como analizar en profundidad las implicaciones del cumplimiento de Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 mediante la sentencia. Para lograrlo se emplea una metodología que combina el método sistemático, análisis y síntesis, así como el método exegético. A través de las herramientas metodológicas de fichaje y análisis de sentencia.

La estructura del presente trabajo se organiza: en un primer capítulo se presenta una revisión literaria que vincula la sentencia con el cumplimiento del ODS 4, contextualizando la importancia de garantizar la educación de calidad. En el segundo capítulo describe la metodología utilizada. El tercer capítulo presenta los resultados del trabajo, realizando un análisis de la ficha personal y la ficha de sentencia presentando los resultados obtenidos. Por último, el cuarto capítulo comprende la discusión y las conclusiones y recomendaciones basadas en los hallazgos de la investigación.

La importancia de este trabajo radica en su contribución a la comprensión de como el derecho y las políticas públicas influyen en el acceso a la educación, y evidencia la necesidad de su constante construcción para condiciones más equitativas. Este trabajo no solo representa una restitución de derechos, sino que muestra de forma específica los esfuerzos del país para construir políticas más justas de acceso a la educación.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el presente apartado, se abordará un tema fundamental en la agenda global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos objetivos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, constituyendo un llamado a la acción para abordar los desafíos sociales, económicos y ambientales que enfrenta nuestro mundo.

En primer lugar, se explorará el origen y la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destacando desarrollo como sucesores de los ODM y la necesidad de enfoques integrados y sostenibles para alcanzar un desarrollo global equitativo. Se presentará especial atención al ODS 4, que se centra en el derecho a la educación de calidad. Así mismo se examinará su importancia en el contexto internacional y su aplicación en el ámbito educativo ecuatoriano, identificando los avances y desafíos en la implementación de este Objetivo.

De igual forma, se analizarán las referencias doctrinarias sobre el ODS 4, proporcionando una base teórica sólida que nos ayude a comprender su alcance y relevancia en el ámbito educativo. Finalmente se examinarán los instrumentos internacionales y las leyes que amparan los derechos tutelados por el ODS 4. Se destacarán los principales marcos legales y normativas a nivel internacional y nacional que respaldan el derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

A lo largo de este trabajo se explorará la interconexión del ODS 4 con diferentes derechos, así como las implicaciones prácticas y políticas de su implementación. Se espera que este análisis contribuya a una comprensión más profunda de los desafíos y oportunidades para lograr una educación inclusiva sostenible, tanto a nivel internacional como en el contexto de Ecuador.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Para comprender la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de aquí en adelante ODS, es necesario iniciar con una aproximación histórica de su origen, influencia y aplicación a nivel global. Al igual que realizar en un análisis de su desarrollo y limitaciones según las realidades sociales, económicas e históricas de los países miembros.

En este sentido, el origen de los ODS es el resultado de la reflexión y respuesta ante las demandas y necesidades de la sociedad actual. Para las Naciones Unidas era importante primero poder definir que es el Desarrollo Sostenible, y no fue antes que en 1987 que se definió como: “el Desarrollo Sostenible es aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (Naciones Unidas, Asamblea General, 1987, p. 59).

Por tanto, tomando en cuenta el planteamiento expuesto en líneas anteriores, se puede decir que el Desarrollo Sostenible está dirigido a un desarrollo que permita a los países utilizar sus recursos de formas equitativas y justas pero que a su vez no agote los recursos para futuras generaciones, teniendo en cuenta un enfoque ambiental, social y de igualdad de oportunidades. Por lo que, busca integrar una percepción tridimensional donde se contemplan los factores económicos, ecológicos y sociales (Moralejo y Legarreta, 2009).

En esta línea, antes de definirse los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que conocemos actualmente, se dieron varios hitos históricos y acuerdos de cooperación internacional. Los estados miembros reafirmaron sus los compromisos adquiridos en conferencias precedentes definiendo 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), mismos que estuvieron dirigidos a responder principalmente a la pobreza extrema y las demandas del contexto de la época (Barrero Y Baquero, 2020). Estos objetivos sirvieron

de antecedente para desarrollar los ODS que respondan a las nuevas necesidades de la sociedad globalizada actual.

En este sentido, a medida que se acercaba la fecha límite de los ODM en 2015, se reconoció la necesidad de una nueva agenda que fuera más inclusiva y que abordara de manera integral los desafíos económicos, sociales y ambientales. Como resultado, en septiembre de 2015 las Naciones Unidas establecieron y adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con el fin abordar los desafíos más urgentes que enfrenta el planeta y poder garantizar un futuro sostenible para todos. (Gamboa, 2015).

Por lo tanto, el planteamiento de los ODS resalta a su vez la necesidad de llegar a un sistema de cooperación internacional reestructurado que impulse a los Estados a buscar soluciones multilaterales dirigidas a la soberanía nacional, economía sostenible y corresponsabilidad ambiental, teniendo como punto de partida la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en ámbitos políticos, jurisdiccionales y de planificación dentro de cada país (Barrero y Baquero, 2020).

En esta línea, los ODS plantean ciertas metas para el 2030, mismo que están dirigidos a poner fin a la pobreza y mejorar el acceso a la educación, el empleo y la información, la salud y la vivienda y búsqueda de medios de consumos y producción sostenibles que permita la reducción de desigualdades sociales. Igualmente se enfoca en ecosistemas saludables, seguridad hídrica y energía limpia (Griggs, 2013). Esto implica la cooperación y el compromiso de distintos actores y movimientos sociales para sumar esfuerzos hacia el desarrollo de tecnología y planificación que consideren la sostenibilidad ambiental, económica y social (Rodrigo y Dimuro, 2019).

Sin embargo, es necesario reconocer también que los ODS tienen una estrecha relación con el sistema de la Naciones Unidas y los Estados para poder materializar las acciones que permitan trabajar hacia estos Objetivos, por lo que, implica un esfuerzo y un reto para cada país y región con respecto a la acción política, institucional, presupuestaria y de seguridad que puedan garantizar (Carmona y Díaz, 2018).

En relación a esto, entendemos que la implementación de los Objetivos de desarrollo Sostenible presenta importantes desafíos en distintas regiones, como en el caso de Latinoamérica, lo cual limita a su vez el cumplimiento efectivo de los objetivos. Según la CEPAL (2020) uno de los principales retos en Latinoamérica es la persistente desigualdad socioeconómica de la región, que dificulta el acceso equitativo a recursos y oportunidades. Además, la falta de financiamiento adecuado y la dependencia de la economía extractiva representan un reto significativo para la sostenibilidad ambiental y la mitigación del cambio climático (Banco Mundial, 2021).

En esta misma línea, cabe mencionar que la implementación de los ODS está estrechamente vinculada a la dinámica política y social del contexto. En este sentido la región Latinoamericana presenta un índice alto de inestabilidad política y corrupción que obstaculizan la implementación de políticas públicas efectivas (OECD, 2019). La falta de coordinación entre los diferentes actores gubernamentales y la sociedad civil también son barreras para la consecución de los ODS en la región (Gryspan, 2019).

Por esto, para superar estas limitaciones se requiere un enfoque integral desde los territorios, para fortalecer la gobernanza y la transparencia, así como promover la inversión en sectores claves como educación, salud, infraestructura y energía sostenible (Banco Mundial, 2021).

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 4

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron creados con el propósito de generar condiciones más sostenibles y justas a nivel global. Los mismos abarcan amplia gama de temas interconectados y urgentes a trabajar. En este sentido, se definieron 17 Objetivos con metas específicas y medibles en la agenda 2030, que abordan la erradicación de la pobreza y el hambre, la igualdad de género, la educación inclusiva, el acceso a servicios básicos, la sostenibilidad ambiental y la justicia social (Naciones Unidas, 2015). En el presente trabajo abordaremos específicamente el ODS 4

“educación de calidad”, haciendo énfasis en su importancia y aplicación en el contexto ecuatoriano.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 establecido por las Naciones Unidas es “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” (Naciones Unidas, 2015). Este objetivo es de suma importancia ya que reconoce a la educación como derecho fundamental y un motor para el desarrollo sostenible (UNESCO, 2019).

En este sentido, el ODS 4 tiene como objetivo principal asegurar que todas las personas, sin importar su edad, género, origen étnico, estatus migratorio o condición socioeconómica, accedan a una educación de calidad en todos los niveles. Esto incluye desde la educación preescolar hasta el nivel superior y la formación técnica y profesional (Naciones Unidas, 2015).

El ODS 4 aborda la necesidad de asegurar que todas las niñas y niños, así como jóvenes y adultos tengan acceso a una educación de calidad. Una educación inclusiva y equitativa que permita reducir la pobreza, mejorar la salud y promover el desarrollo económico y social. Como menciona el Informe de la UNESCO (2020), “la educación es un derecho fundamental y una condición previa para el ejercicio de todos los demás derechos humanos. Además de ser un bien público y un factor clave para la construcción de sociedades sostenibles” (UNESCO, 2020).

En la misma línea, las Naciones Unidas (2015) mencionan que el ODS 4 no solo busca asegurar el acceso universal a la educación, sino también mejorar la calidad de enseñanza y aprendizaje. Enfatiza la necesidad de empoderar a docentes y mejorar la infraestructura educativa para crear ambientes de aprendizaje seguros y propicios para todos (Naciones Unidas, 2015).

Además de garantizar el acceso a la educación, el ODS 4 tutela una serie de derechos relacionados con la educación, como son el derecho a la igualdad de género y el derecho a la inclusión y no discriminación. Por lo que, para lograr el cumplimiento del mismo es necesario abordar una serie de desafíos, como la falta de acceso a la

educación en comunidades rurales y marginadas, la escasez de recursos financieros y la falta de capacitación de los docentes (UNESCO, 2020).

En este sentido, el análisis del cumplimiento del Objetivo a nivel internacional revela avances significativos, pero también desafíos persistentes. A nivel mundial, se ha logrado un aumento en la tasa de matriculación en la educación primaria y secundaria, así como una mayor participación en la educación preescolar (UNESCO, 2020). No obstante, persisten desigualdades significativas en el acceso a la educación de calidad, especialmente en regiones afectadas por conflictos sociales, en zonas rurales y entre grupos vulnerables (UNESCO, 2020).

Es así que, en el contexto Latinoamericano la aplicación y cumplimiento del ODS 4 presenta desafíos particulares. Pese a que esta región ha experimentado avances en la expansión de la cobertura educativa, persisten brechas en términos de calidad y equidad (CEPAL, 2020). Existen desigualdades regionales y socioeconómicas en el acceso a la educación con una mayor concentración de déficits educativos en áreas rurales y entre grupos vulnerables (Banco Mundial, 2019).

A lo mencionado anteriormente, se agrega los grandes desafíos en la calidad de la educación, incluyendo la formación insuficiente de docentes, la falta de recursos y materiales educativos adecuados, así como la necesidad de promover enfoques educativos inclusivos y centrados en el aprendizaje (CEPAL, 2020).

Como mencionado anteriormente, el cumplimiento del ODS 4 para que exista verdaderamente educación de calidad implica varios esfuerzos y desafíos a cada país, por lo que es necesario que cada uno cuente con sustento político, social y económico para su desarrollo. En este sentido, el contexto ecuatoriano es el estado quien tiene la responsabilidad de defender y hacer cumplir el derecho a la educación, asegurando su universalidad y acceso a todos los niveles educativos, tomando en cuenta la pertinencia y necesidad territorial y cultural para el alcance de todos (Observatorio Social del Ecuador, 2019).

Por tanto, en Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia es el máximo marco legal para garantizar los derechos de niños y niñas en el país. Este Código no solo define el derecho al acceso a la educación, sino también exige calidad en los procesos educativos y está encaminado hacia los mismos lineamientos del ODS 4 (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2019).

Sin embargo, el contexto ecuatoriano no es muy diferente al de otros países de la región, ya que existen altos índices de deserción escolar, falta inversión educativa y condiciones socioeconómicas que dificultan el acceso a la educación, que implican la necesidad de mayor inversión y estructura del Sistema Educativo. A pesar de esto, uno de los datos a destacar según el Observatorio Social del Ecuador (2019), es que en cuanto al acceso a la educación no se reflejan diferencias significativas por género, es decir aproximadamente igual porcentaje de niños y niñas acceden a la educación, principalmente básica.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 4

La educación como derecho fundamental es un principio universalmente reconocido que garantiza a todas las personas el acceso a una educación de calidad. Este enfoque se basa en la idea de que la educación es esencial para el desarrollo humano, el ejercicio de otros derechos y la construcción de sociedades justas y equitativas. Por esto, la educación como derecho fundamental implica que todas las personas tienen el derecho inherente a recibir una educación de calidad sin discriminación.

Jiménez (2020) menciona que la educación desde un punto de vista jurídico, se considera como un Derecho superior y esencial para el desarrollo humano (p. 3). Debido a que, se trata de un derecho irrenunciable para todo ser humano y que va a ser el que permite el desarrollo en distintas capacidades esenciales como las físicas, intelectuales y morales de los niños y niñas (Jiménez, 2020). Por esto que es obligación de los

Estados garantizar el cumplimiento pleno de este derecho ya que tiene implicación jurídica y moral.

En este sentido, como menciona el mismo autor se puede considerar a la educación de calidad como un supra Derecho, ya que, es el medio por el cual las persona van a poder desarrollar otros derechos y garantías fundamentales que también están consagrados en los instrumentos internacionales (Jiménez, 2020).

De esta forma, como indica Tuvilla (2016), haciendo referencia al cumplimiento del ODS 4, la Declaración de Incheon menciona: “Ninguna meta educativa debería considerarse lograda a menos que se haya logrado para todos” (Declaración de Incheon 2015, como fue citado en Tuvilla, 2016). Tomando en consideración lo anterior entendemos que el derecho a la educación debe analizarse en relación con otros derechos, puesto que, es un capacitador para su cumplimiento y ejercicio, ya que la educación es el agente que da la capacidad a las personas para poder desarrollarse individualmente y contribuir al desarrollo de la sociedad (Tuvilla, 2013).

Ante esto, comprendemos que el derecho a la educación está dirigido también para que sea accesible a todos de forma inclusiva y equitativa. Esto implica que se deben eliminar las barreras que impiden la participación plena de grupos vulnerables, como personas con discapacidad, minorías étnicas, niños en colerización, migrantes entre otros. Por lo que, a más de analizar el propósito del objetivo es necesario analizar y reestructurar aquellas barreras existentes en el acceso a la educación y garantizar sistemas educativos que acojan y respalden a los estudiantes en entornos de aprendizaje acorde a sus necesidades individuales.

Como menciona Tomasevcki et al (2004), se debe comprender el derecho a la educación como concepto político y dinámico, ya que necesita ser considerado desde el punto de vista económico, como obligatoriedad del estado de garantizar que se haga efectivo; como un derecho civil y político porque es el garante de libertad y participación; y como derecho cultural, ya que está estrechamente relacionado con el desarrollo individual e identitario (Tomasevski, 2004 como citado en Vila-Merino, et al., 2018). Por

lo que es fundamental que sea accesible a todos, especialmente a aquellos grupos vulnerables que de por sí enfrentan otro tipo de barreras.

En esta misma línea, cuando hablamos de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y específicamente del ODS 4 no podemos realizar un análisis diferenciado, ya que en su mayoría son co-dependientes y cumplimiento va a permitir el desarrollo de los demás Derechos (Sahagún et al., 2019). No obstante, cada objetivo tutela en sí mismo ciertos derechos en fin de que puedan aportar al cumplimiento del objetivo. En el caso del ODS 4 los derechos tutelados son principalmente el derecho a una educación de calidad para todas y todos, derecho a la igualdad de género y derecho a la inclusión y no discriminación.

En este sentido el ODS 4 hace referencia que para que exista verdaderamente una educación incisiva es necesario garantizar educación que considere el derecho a la igualdad de género y el derecho a la inclusión y no discriminación. Con relación a esto Torres (2015) menciona que es crucial el reconocimiento de la diversidad entendiéndola como enriquecedora para la comunidad, para un acceso en igualdad de oportunidades en el ámbito educativo. El mismo autor menciona que la educación debe entender el derecho a la diferencia, las manifestaciones distintas y la participación sin exclusiones de cualquier persona (Torres, 2015).

Igualmente para existir educación inclusiva y equitativa es necesario eliminar las brechas de género. Las desigualdades de género en el ámbito educativo son una realidad que persiste en muchas sociedades a nivel mundial, y aunque se han logrado avances significativos en la promoción de igualdad de género en la educación aún existen brechas importantes. Según el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2020 de la UNESCO, a nivel global, las niñas y mujeres enfrentan mayores barreras en el acceso a la educación, se estima que alrededor de 132 millones de niñas no asisten a la escuela (UNESCO, 2020).

En este sentido, algunos autores mencionan que la igualdad de género hace referencia a la existencia de igualdad en el acceso y uso de bienes y servicios tanto para

hombres y mujeres, siendo un factor clave para lograr la justicia y la cohesión social (Rebollo., et al, 2012). Por esto la educación es un eje prioritario a considerar igualdad de género para transformar modelos y valores que reproducen relaciones inequitativas en la sociedad.

Por esto el ODS 4 reconoce la importancia de que se consideren estos derechos en el ámbito educativo, ya que la igualdad de género y no discriminación permitirá a niñas y niños acceder a una educación de calidad y desarrollarse. Una educación equitativa contribuye a romper estereotipos de género y promover la participación activa en la vida social, económica y política.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 4

El derecho a la educación es reconocido como un derecho humano fundamental en diversos instrumentos internacionales y leyes a nivel global. Estos instrumentos y leyes establecen los principios y normas que los Estados deben seguir para garantizar el acceso a una educación de calidad para todos y todas. A continuación, se analizarán los principales instrumentos internacionales que amparan este derecho dentro del marco de los ODS, así como su importancia en la protección y promoción de la educación.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 26 que “toda persona tiene derecho a la educación”. Este documento es considerado la piedra angular del Sistema Internacional de Derechos Humanos y sienta las bases para la protección de este derecho (Naciones Unidas, 1948).

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y

a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos... (ONU, 1948: 4).

Así mismo, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado en 1966, también reconoce el derecho a la educación en su artículo 13, donde establece que la educación debe ser accesible para todos en igualdad de condiciones, sin discriminación, y debe buscar el pleno desarrollo de la personalidad humana y las libertades fundamentales (Naciones Unidas, 1966). Siendo estos dos instrumentos puntos centrales para reconocer y garantizar el derecho a la educación.

Por otro lado, a nivel regional la Convención de los Derechos del Niño es un instrumento clave que protege el derecho a la educación de los niños y niñas. En su artículo 28, establece que los Estados deben asegurar la educación primaria obligatoria y gratuita, y fomentar la educación secundaria accesible y disponible para todos. Además, reconoce la importancia de la educación en el desarrollo integral de los niños y niñas, y en la preparación para una vida adulta responsable (Naciones Unidas, 1989)

Así mismo, en el ámbito nacional, cada país tiene sus propias leyes y políticas educativas que amparan el derecho a la educación. Por ejemplo, en Ecuador, la Constitución de la República establece en su artículo 26 el derecho a la educación como un derecho fundamental (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, se cuenta con la Ley Orgánica de Educación Intercultural que regula el Sistema Educativo y establece los principios y normas para garantizar el acceso a una educación inclusiva y de calidad (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008; 2011).

Estos instrumentos internacionales y leyes nacionales reflejan el reconocimiento y el compromiso de los Estados para garantizar el derecho a la educación. Sin embargo, su implementación efectiva presenta desafíos. Estos retos incluyen la falta de recursos financieros, la desigualdad en el acceso a la educación, la calidad educativa ineficiente, la discriminación y la exclusión de ciertos grupos (UNESCO, 2019).

Es fundamental que los estados, en cooperación con la comunidad internacional, trabajen en la implementación y cumplimiento efectivo de los instrumentos y leyes que amparan el derecho a la educación a fin de que existan condiciones más justas y equitativas que permitan el cumplimiento del ODS 4. Esto implica asignar recurso, promover políticas inclusivas, fortalecer la formación docente y fomentar la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones relacionadas a la educación.

De la misma forma al hablar sobre los derechos tutelados por el ODS 4 se considera el derecho a la igualdad de género en el ámbito educativo, siendo este un objetivo fundamental para promover sociedad más equitativas y justas. Para respaldar y garantizar este derecho existen igualmente una serie de instrumentos internacionales y leyes que buscan eliminar la discriminación por motivos de género y promover igualdad de oportunidades en el acceso a la educación. Por lo que, consideraremos algunos de los principales instrumentos internacionales y jurídicos que amparan este derecho.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es uno de los instrumentos internacionales más relevantes en la protección de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Este tratado establece en su artículo número 10 que los Estados deben garantizar a las mujeres igualdad de oportunidades en la educación. También enfatiza la importancia de eliminar prejuicios de género y promover una educación no sexista (Naciones Unidas, 1979).

Así mismo, a nivel regional la Convención Internacional Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convenio de Belém do Pará) es un tratado clave en América Latina que busca eliminar la violencia de género. En su artículo número 10, establece que los Estados deben asegurar una educación que promueva igualdad de género y elimine la discriminación (Organización de los Estados Americanos, 1994).

En el ámbito nacional, Ecuador cuenta con la Ley Orgánica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que establece la obligación de garantizar la igualdad

de género en la educación y eliminar cualquier forma de discriminación basada en género (Asamblea Nacional de la República de Ecuador, 2008).

Cuando hablamos del ODS 4 está tutelado igualmente el derecho a la inclusión y no discriminación de forma transversal, dando a entender que el Objetivo está dirigido a eliminar barreras que impidan el acceso en igualdad de oportunidades a cualquier persona en el Sistema Educativo. Con referencia a esto varios autores mencionan que la educación inclusiva es ante todo una cuestión de Derechos Humanos, ya que busca la no discriminación o segregación por motivo de discapacidad, género, estatus migratorio, etnia, posición socioeconómica, etc. (Torres, 2015).

Referente a esto, es necesario mencionar igualmente la Convención sobre los Derechos del Niño como un elemento central que considera el derecho a la inclusión y no discriminación de los niños y niñas en cualquier ámbito. Este tratado establece en su artículo 28 el derecho de los niños a la educación, con énfasis en la igualdad de oportunidades para acceder a una educación inclusiva y de calidad (Naciones Unidas, 1989).

Para concluir, es importante agregar que en los avances jurídicos a nivel nacional han existido varias reformas durante los últimos años que busca garantizar condiciones más justas y equitativas en el acceso a la educación. Uno de los principales referentes es el Acuerdo Ministerial 00026-A, a través del cual se han generado reformas importantes en cuanto al acceso a la educación de grupos vulnerables, con respecto especialmente a eliminación de barreras en los procesos de inscripción al Sistema Educativo (Ministerio de Educación, 2021).

1.5 Estudio de la sentencia

Antecedentes del caso

Esta sentencia alega a la vulneración al derecho a la educación de una niña en situación de movilidad humana desde dos perspectivas: i) la de las actuaciones discriminatorias que lesionan el derecho a la educación de los niños, niñas y

adolescentes en condiciones de vulnerabilidad y ii) la de las consecuencias perjudiciales del acceso tardío a la educación en el goce de otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad y la vida digna (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La presente sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) refiere al caso de una niña venezolana G.N.A.R, en situación de movilidad humana y las dificultades presentes para la inscripción en el Sistema Educativo en Ecuador durante el año lectivo 2019-2020 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). La madre de G.N.A.R. la señora Emily Jackeline Romero Pantoja presentó los certificados de tercero, cuarto, quinto y sexto años de estudio, correspondientes a los años previos al octavo año de educación básica al que se pretendía inscribir a su hija. Sin embargo, el Distrito de Educación negó la solicitud argumentando que también se necesitaban los certificados de primer y segundo año escolar.

Ante esta negativa, la madre solicitó que su hija rindiera pruebas de ubicación, pero no obtuvo el puntaje mínimo necesario. La madre volvió a solicitar la matrícula basándose en los certificados, pero fue informada reiteradamente que era necesario la documentación. La madre presentó una petición a la Defensoría del Pueblo y se llevaron a cabo la audiencia donde se acordó que la madre entregaría los documentos faltantes y el Distrito permitiría el ingreso inmediato de la menor al octavo año. Sin embargo, cuando se presentó la documentación, se le informó ya no era posible el ingreso al sistema educativo, debido a que la plataforma CAS-a de inscripción no se encontraba habilitada.

Por esto la madre, Emily Jackeline Romero Pantoja presentó una demanda de Acción de Protección, en la cual se dio como disposición que la niña tuviera acceso a la educación en la escuela más cercana a su domicilio y al nivel equivalente al que correspondía en Venezuela. Finalmente, la niña asistió a clases en la Escuela de Educación Básica Alejandro R. Mera a partir del 4 de marzo de 2020, gracias a las medidas cautelares otorgadas por el tribunal (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En este contexto, el proceso inició el 26 de febrero de 2020 con la demanda de Acción de Protección con medidas cautelares presentada por la Dra. Tania Madelen Castillo Tejada en calidad de Coordinadora General Defensoría Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. La demanda fue aceptada en primer nivel y se dispusieron medidas de reparación en una sentencia del 16 de julio de 2020. El Ministerio de Educación presentó un Recurso de Apelación pero fue rechazado con la sentencia del 14 de agosto de 2020 por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán. De conformidad a lo que determina el Art. 426 de la CRE, el caso fue seleccionado por la CC y posteriormente asignado a un juez constitucional, quien con fecha 6 de septiembre de 2021, avocó conocimiento del proceso, no siendo necesario convocar a las partes a audiencia y se resolvió en mérito de los autos, y con sentencia del 21 de diciembre de 2021 estableció en lo principal la ratificación de las sentencias. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Argumentos del órgano de justicia

El problema jurídico planteado por los jueces fue identificar la existencia de vulneración del derecho a la educación de la niña y las medidas cautelares a aplicar en este caso. En este sentido los jueces motivaron la sentencia aludiendo a los argumentos de las normativas legales existentes. En primer lugar, se reconoce que la Constitución de la República define como derecho fundamental el acceso a la educación. Es decir, el Estado tiene la obligación de garantizar que esta no sea interrumpida bajo criterios irracionales y arbitrarios y, al contrario, debe asegurar condiciones óptimas que afiancen la continuación de los estudios en cualquier nivel (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Igualmente, el tribunal hace referencia a lo mencionado en la Observación General No. 13, respecto del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). En este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) estableció que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe mantener cuatro características interrelacionadas: i)

disponibilidad; ii) accesibilidad; iii) aceptabilidad; y, iv) adaptabilidad²⁰ (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por lo mencionado anteriormente, el tribunal consideró pertinente referenciar lo establecido por el CDESC para analizar este caso. En este sentido, el CDESC define que la accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. Accesibilidad material: La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna; Accesibilidad económica: La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este elemento resulta relevante para el examen del presente caso, ya que en este se habrían presentado obstáculos para el acceso a las instituciones y los programas de enseñanza de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, lo que podría presentar circunstancias discriminatorias para personas en circunstancias de doble vulnerabilidad.

En referencia al criterio de accesibilidad, esta Corte ha analizado su dimensión formal y material de la siguiente manera:

En primer lugar, la accesibilidad a la educación tiene una dimensión de carácter formal, que se encuentra relacionada con la erradicación de toda forma de discriminación dentro de la educación, lo que incluye los requisitos de acceso y permanencia a las actividades educativas. Adicionalmente, la accesibilidad tiene una dimensión de carácter material, que se refiere al acceso físico sin impedimentos que obstaculicen el ejercicio del derecho a la educación y la accesibilidad económica que obliga a adoptar medidas para que las desigualdades económicas no sean un impedimento para ejercer este derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Así, los jueces definieron que lo argumentado por el Distrito cabe en el concepto desarrollado de discriminación indirecta, pues, al solicitar los certificados de los primeros años, implicó que la presunta aplicación de las normas señaladas y que tengan un impacto negativo en un grupo determinado, es decir, en los niños en situación de movilidad humana que pretenden ser inscritos en el sistema educativo. Por tanto, el Distrito vulneró el carácter de accesibilidad en su dimensión formal, convirtiendo al origen y estatus de movilidad humana de la niña G.N.A.R. en un impedimento para acceder a la educación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Es decir, el Distrito, no aplicó las normas del ordenamiento jurídico referentes al acceso a la educación de personas en situación de movilidad humana, impidiendo el goce efectivo del derecho a la educación de la niña G.N.A.R. bajo criterios arbitrarios que finalmente dieron lugar a una evaluación discriminatoria de la niña.

Por otra parte, se refiere al artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2021) –párr. 45.1 supra–, “el Estado debe garantizar la nivelación e integración de los estudiantes que deseen ingresar al sistema escolarizado”. En este sentido, la niña G.N.A.R falló en materias de realidad nacional ecuatoriana, circunstancia donde el Distrito no debió impedir su acceso al año correspondiente, sino que tenía la obligación de prestar servicios de nivelación e integración para que la estudiante (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por lo que, determinaron que el Distrito actuó de forma arbitraria sin tomar en consideración criterios de flexibilidad y razonabilidad para evaluar la situación de la niña G.N.A.R. Conforme establecen las normas citadas, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de adaptar las políticas que, en lugar de obstruir, faciliten el acceso a los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo.

Por último, con relación a los derechos vinculados, el tribunal mencionó que estas trabas innecesarias y arbitrarias hacia la niña G.N.A.R. impidieron su proceso normal de desarrollo social y cognitivo acorde a su edad, por lo que no solo fue vulnerado su derecho a la educación, sino que pudo afectar el libre desarrollo de su

personalidad, así como su crecimiento como individuo autónomo, con base en las oportunidades que el Estado debe garantizar, de forma igualitaria a todos independientemente de su condición migratoria (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Así, la Constitución reconoce como derecho fundamental el acceso a la educación. Es decir, el Estado tiene la obligación de garantizar que esta no sea interrumpida bajo criterios irracionales y arbitrarios y, al contrario, debe asegurar condiciones óptimas que afiancen la continuación de los estudios en cualquier nivel.

En la Observación General No. 13, respecto del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante CDESC, estableció que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe mantener cuatro características interrelacionadas: i) disponibilidad; ii) accesibilidad; iii) aceptabilidad; y, iv) adaptabilidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Sobre el elemento de accesibilidad, el CDESC ha desarrollado lo siguiente:

Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita (Naciones Unidas, 1966, como citado en Corte Constitucional, 2021).

El artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe:

Art. 52.- Del reconocimiento de estudios en el exterior.- Para el reconocimiento de niveles cursados en el exterior y de los títulos de bachiller o su equivalente obtenidos en el extranjero, se aplicarán el principio de reciprocidad y la homologación. Para tal efecto, se aplicarán criterios de flexibilidad y razonabilidad, anteponiendo además los derechos de igualdad y equidad, el interés de la comunidad educativa, la interculturalidad y el Interés Superior del Niño.

La Autoridad Educativa Nacional reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, nivelación e integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del país, en cada uno de sus niveles. En ningún caso, las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de persona alguna, sin importar cual fuere su condición u origen (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011).

El artículo 166 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé:

Art. 166.- Legalización y apostillamiento. Los ecuatorianos o extranjeros, cualquiera sea su condición de movilidad humana, que hayan realizado estudios equivalentes a Educación General Básica y/o Bachillerato en el exterior que cuenten con documentación original de estudios legalizado o con apostilla pueden presentar dichos documentos para el reconocimiento legal en el Nivel Distrital. Las personas que hayan realizado estudios equivalentes a Educación General Básica y/o Bachillerato en países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento de títulos no necesitarán legalizar ni apostillar su documentación de estudios (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011).

El artículo 4 del Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello dispone:

Art. 4.- Los Estados Miembros reconocerán los estudios primarios o de enseñanza general básica y de educación media o secundaria, mediante tablas de equivalencia que permitan la continuidad de los mismos o la obtención de los certificados correspondientes a cursos, niveles, modalidades o grados aprobados en cualquiera de aquellos (Convenio Andrés Bello 1970, como citado en Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Con el análisis del caso la Corte Constitucional del Ecuador resolvió:

Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

1. Ratificar la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de esta acción de protección, que declararon la vulneración de derechos y establecieron como medidas de reparación concreta, la garantía de acceso a la educación de la niña G.N.A.R. su nivelación y la capacitación de los funcionarios públicos respecto de la evaluación de requisitos de admisión al sistema educativo.
2. Disponer que el Ministerio de Educación, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia, adecúe los lineamientos de los acuerdos No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A y No. MINEDUC-MINEDUC-2021- 00026-A en conformidad con lo desarrollado en esta sentencia.
3. Ordenar que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación difunda esta sentencia en la página web del Ministerio de Educación, así como en sus dependencias con el fin de que se impida la

justificación de no admisión bajo criterios irracionales, sobre todo, respecto de niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.

4. Disponer que, dentro de los 6 meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación informe sobre el diseño de las pruebas que serán utilizadas para la evaluación de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana.
5. Disponer que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación informe a esta Corte los avances respecto de las medidas ordenadas en esta sentencia.
6. Disponer que las instituciones involucradas cumplan con las medidas aquí señaladas en observancia de los objetivos que cada medida persigue.
7. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Con referencia a la resolución de los jueces considero que la decisión tomada es acertada y pertinente al ratificar la sentencia de primera y segunda instancia, debido a que como se expone en el caso las negativas antes presentadas fueron arbitrarias y no estaban debidamente justificadas. Este caso muestra una clara vulneración al derecho de educación inclusiva y de calidad, mismo que fue reconocido por el tribunal al determinar la vulneración de los derechos de la niña.

Considero correctas las medidas de protección aplicadas al garantizar el acceso inmediato a la escuela, acorde a su nivel educativo haciendo seguimiento también de nivelación necesaria. Como podemos observar la resolución de los jueces reconoce también la necesidad y la falta de capacitación de funcionarios públicos en el acceso a la educación, que considero es fundamental como medidas de protección a este caso, así como de manera general al Sistema Educativo, para que se pueda realizar capacitación y socialización de las políticas y leyes aplicables en el acceso a la educación, teniendo en cuenta el interés superior de los niños y niñas.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

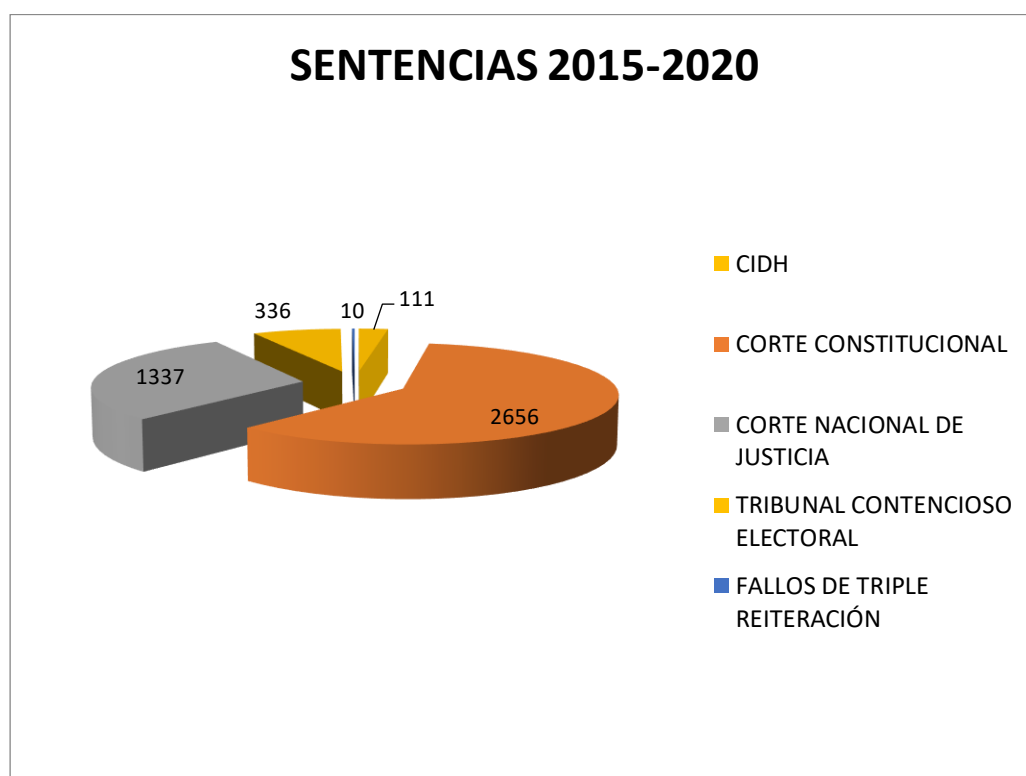
asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015 – 2020.



Nota. [Gráfico], tomado de Lexis Finder, 2020.

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derechos Humanos y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 4, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 21 de diciembre de 2021, signada con el No. 1497-20JP.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<https://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO		X	X						X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X			X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X	X			

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X				X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADEMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
									X	
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLITICAS
									X	X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA

						X				X
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

Nota. Esta tabla se observa las preferencias académicas y laborales de la estudiante

3.2 Análisis de resultados

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Con relación a la primera pregunta se seleccionaron tres variables, la primera razón que me impulsó a seguir la carrera de derecho fue por influencia familiar; debido a que siempre estuve cercana al ejercicio profesional y la experiencia de algunos familiares, en este caso mi padre dedicó su profesión en gran parte al área penal como juez y en libre ejercicio. Esta experiencia desarrollo interés y motivación personal por la administración de justicia. Como segunda variable se seleccionó la motivación por un fenómeno social; esto se debe a que en distintas etapas de mi vida he podido trabajar de forma voluntaria y profesional con distintas problemáticas sociales como: violencia de género, falta de acceso a servicios básicos y asistencia jurídica y trabajo informal, fenómenos que están íntimamente relacionados con derechos humanos y administración de justicia, misma variable que se relaciona con la inspiración del ideal de justicia. Lo que fue un impulso para estudiar una carrera que me permita trabajar a favor de otros.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Referente a la segunda pregunta seleccione dos variables: derechos humanos y derechos constitucionales, y derecho laboral. Esta asignatura siempre ha sido de mi interés y más aún dentro de estudio y practica del derecho, ya que los Derechos Humanos son fundamentales para garantizar la dignidad, la igualdad y la justicia para todas las personas. En el contexto del sistema jurídico ecuatoriano, su importancia adquiere un papel central debido a que son el sustento legal que garantiza la igualdad de oportunidades y la no discriminación por motivos de raza, género, origen étnico, religión, discapacidad u orientación sexual. Así mismo, esta área del derecho va a permitirme tener herramientas para trabajar a favor de la sociedad y que mi labor como profesional pueda estar dirigido a que las personas

puedan reclamar y hacer valer sus derechos en los tribunales y autoridades competentes y que el sistema jurídico asegure a las víctimas de violación de derechos humanos una reparación integral. Por otro lado mi interés en el derecho laboral surge por su capacidad para proteger los derechos de los trabajadores, promover relaciones laborales justas y así mismo poder abordar cuestiones sociales. Estoy convencida de que el conocimiento y practica del derecho labora pueden generar un impacto positivo y significativo en las relaciones de trabajo en la sociedad.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Si bien el derecho es un campo amplio y diverso, hay áreas específicas que captan mi atención más que otras. Una de las ramas de derechos que no genera tanto mi interés es el derecho administrativo y tributario y esto se debe a la naturaleza altamente técnica y especializada de esta rama, debido a su susceptibilidad a cambios políticos y económicos y su enfoque más analítico. Mi afinidad está más direccionado a otras áreas del derecho que considero más cercanas a temas sociales.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogada que actividad piensa realizar?

Actualmente, me encuentro ejerciendo ya mi segunda profesión como psicóloga social dentro de una organización no gubernamental (ONG) en el área de educación y protección de población en movilidad humana. Esta experiencia ha sido muy enriquecedora y me ha brindado la oportunidad de trabajar en el ámbito social, abordando problemáticas relevantes para la comunidad. No obstante, luego de graduarme de la carrera de derecho, aspiro a combinar mis conocimientos en ambas disciplinas para contribuir al bienestar social de una manera más integral. Me gustaría explorar la gestión de proyectos y los derechos humanos como especialización para poder utilizar mis habilidades legales y como psicóloga social para coordinar proyectos que estén dirigidos a combatir distintas problemáticas como la violencia

de género, la discriminación y la exclusión social. Sin embargo no descargo que en algún momento de mi vida profesional quisiera como abogada particular y brindar asesoría legal de forma particular. De igual forma tengo presente el interés por algún día convertirme en docente pero que este especialmente relacionado con temáticas sociales de protección de derechos. En este sentido me gustaría poder motivar a nuevos estudiantes a buscar soluciones innovadoras y justas para los desafíos que le presentan en nuestra sociedad y sistema legal.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera puede causar el covid-19, en el ejercicio del derecho?

La pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en el ejercicio jurídico generando la necesidad de adaptarnos a nuevas tecnologías y formas de atención. Como profesionales del derecho es necesario conocer cómo funcionan las herramientas y plataformas digitales relacionadas a nuestro campo profesional, sin que esto necesariamente represente un cambio negativo, ya que en esta ocasión también nos ha ayudado a hacer uso de nuevas estrategias virtuales que agilicen el trabajo como profesional para seguir brindando servicios legales de calidad. De la misma forma otra de las consecuencias en el ámbito jurídico, tras la pandemia, es el incremento de problemáticas sociales y estructurales relacionados con derechos laborales, despidos injustificados, condiciones laborales inseguras y problemas de pagos salariales, consecuencias de la disminución de la actividad económica. Al igual que en mencionar que el nuevo panorama actual ha dejado grandes interrogantes legales en áreas como el derecho de salud pública, la protección de datos, y las regulaciones laborales relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo. Estos nuevos fenómenos requieren una adaptación rápida y una comprensión profunda de las leyes y regulaciones emergentes para brindar respuestas a nuestros posibles clientes.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Durante mi experiencia en la carrera de derecho, considero que lo más relevante que aprendí fue adquirir habilidades sólidas en la redacción de documentos jurídicos y obtener profundo conocimiento de las leyes y procedimientos legales. Esto me ha proporcionado una base sólida para comprender y ampliar el marco legal en diversos contextos. Durante mi formación, adquirí una comprensión detallada de normas legales, los principios jurídicos y los procesos judiciales que me han dado una perspectiva amplia para poder abordar casos y situaciones con una visión clara de los derechos y las responsabilidades de las partes implicadas. Cabe mencionar que antes de iniciar la carrera de derecho me interesaba mucho poder hablar en público y construir mis propios argumentos y esto fue un ámbito que se reforzó durante mi estudio, permitiéndome sentirme más confiada de mi destreza de litigación en el ámbito jurídico.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Si tuviera que pensar en una especialización dentro del ejercicio del derecho optaría por derecho laboral o seguridad social debido a mi interés por proteger el derecho de los trabajadores y promover justicia en el ámbito laboral. Sin embargo, si considerando mis dos profesiones, psicología social y derecho mi preferencia sería especializarme en un campo que combine ambos aspectos y esté relacionado con los derechos humanos y la gestión de proyectos sociales. La combinación de habilidades de conocimientos legales en gestión de proyectos me brindaría las herramientas necesarias para planificar, implementar y evaluar intervenciones legales y sociales de manera efectiva.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría.

Para responder esta pregunta yo seleccione psicología y ciencias políticas, debido a que considero que se entrelazan con la práctica del derecho en la sociedad. La psicología social aporta una perspectiva centrada en el comportamiento humano, las actitudes y las relaciones sociales y como esto se ve afectado por su contexto social. En este sentido, esto puede ayudar a comprender las motivaciones, los prejuicios y los procesos de toma de decisiones de las personas dentro del contexto legal y político. Esto puede ser relevante para analizar el comportamiento de los actores involucrados en los procesos legales, la influencia de los estereotipos en la justicia o la conformidad social en relación con la aplicación de administración de justicia. Así mismo estudiar ciencias políticas también resulta interesante ya que permite comprender los procesos legales y las dinámicas sociales y políticas subyacentes. Por ejemplo, puede ser relevante en la implementación de políticas públicas, la protección de derechos humanos, el análisis de opinión pública sobre temas legales y políticos, entre otros. Pero como mencionado anteriormente ya culminé una segunda carrera que es de psicología social, por los mismos motivos ya mencionados.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Con relación a esta pregunta yo seleccioné tres variables, considero que se debe reforzar en más conocimiento práctico-teórico, mejorar el estudio de casos y sentencias, y el acompañamiento desde el primer ciclo en casos jurídicos reales que patrocinen abogados de la universidad. En primer lugar considero que es importante reforzar el conocimiento práctico/teórico debido a que el derecho no solo se trata de teorías y conceptos abstractos, sino también de su aplicación práctica en situaciones legales reales. Al reforzar tanto el conocimiento teórico como el práctico, como estudiantes podemos adquirir la capacidad de

analizar, interpretar y aplicar las leyes y los procedimientos legales de manera efectiva en casos concretos y obtener resultados deseados. Por ejemplo participar en audiencias es un aspecto clave del conocimiento práctico del derecho. Durante las audiencias los abogados deben presentar argumentos orales, interrogar testigos, presentar pruebas y responder a las preguntas del tribunal; por lo que es una gran experiencia para aprender a comunicarse efectivamente en entornos legales, mejorar habilidades de argumentación y persuasión y cómo se desarrollan procedimientos legales en la práctica.

En segundo lugar es importante dar mayor importancia al análisis de casos y sentencias, debido a que familiarizarse con los razonamientos jurídicos de los tribunales permite tener una visión de los razonamientos jurídicos utilizados para la toma de decisiones en sentencia. Al estudiar casos, como estudiantes da la posibilidad de observar como los jueces analizan los hechos, aplican las leyes y llegan a sus conclusiones. Esto brinda una perspectiva valiosa sobre como se equilibran los derechos y los principios legales.

Por ultimo sería un aporte importantísimo en el aprendizaje de los estudiante si los docentes abogados de la universidad, ya que al acompañar casos reales se puede desarrollar habilidades de practica fundamental para la futura carrera profesional, tales como investigación jurídica, redacción de documentos legales, análisis de hechos, argumentación oral, negociación y resolución de problemas. Además de que la practica temprana del derecho brinda una ventaja competitiva en el mundo profesional, ya que se estará mejor preparado para desafíos en el ejercicio profesional.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción de inclinaría

En mi opinión personal, preferiría esperar un tiempo antes de decidir a qué rama del derecho me quiero dedicar, y esto se debe a varios motivos. Actualmente me encuentro comprometida con mi trabajo actual y me gustaría desarrollarme profesionalmente en el campo de los proyectos sociales; así mismo dedicar tiempo a consolidar mi experiencia y conocimiento en esta área me da estabilidad y permite adquirir habilidades que podrían ser

útiles en futuras especializaciones. Por último el campo del derecho es diverso y está en constante evolución, por lo que mantenerme actualizada sobre los cambios y desarrollos en el ámbito legal me permitirán tomar decisiones más acertadas y adaptadas a las necesidades de la sociedad y el mercado laboral. Al igual que esperar un tiempo da la oportunidad de trabajar en establecer concociones y relaciones profesionales en diferentes áreas que puedan abrir oportunidades al futuro.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Palacios Haugestad Ana Camila
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	ODS 4
DERECHOS QUE TUTELA:	Derecho a la educación, derecho a la igualdad de género, y derecho a la inclusión y la no discriminación.
<p>El Objetivo de Desarrollo Sostenible parte de comprender que la educación permite la movilidad socioeconómica y es clave para el desarrollo y poder romper con los círculos de pobreza. Durante la última década, se han alcanzado grandes avances en la ampliación del acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. Sin embargo, según los datos de las Naciones Unidas (2021), alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad (Naciones Unidas, 2021). Sumado a esto, más de la mitad de niños, niñas y adolescentes de todo el mundo no logran llegar a estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas.</p>	

De igual forma, por consecuencia de la pandemia de la COVID-19 que se propagaba por todo el mundo, la mayoría de los países anunciaron el cierre temporal de escuelas, lo que afectó a más del 91 % de los estudiantes en todo el mundo. Por lo que, se calculó que en abril de 2020, cerca de 1600 millones de niños y jóvenes estaban fuera de la escuela. Igualmente, cerca de 369 millones de niños que dependían de comedores escolares tuvieron que buscar otras fuentes de nutrición diaria (Naciones Unidas, 2021). Nunca antes habían estado tantos niños fuera de la escuela al mismo tiempo, lo que altera su aprendizaje y cambia drásticamente sus vidas, especialmente las de los niños más vulnerables y marginados.

En este contexto el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 (ODS 4) tutela el derecho de “Educación de calidad”, y busca garantizar que todas las personas tengan acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida. El ODS 4 busca eliminar las barreras que impiden el acceso a la educación, especialmente para los grupos marginados, y fomentar la igualdad de género en la educación. Además de promover una educación que forme individuos capaces de contribuir al desarrollo sostenible y mejorar su calidad de vida.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	21 de diciembre de 2021. Sentencia No. 1497-20-JP/21
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	

Esta sentencia alega a la vulneración al derecho a la educación de una niña en situación de movilidad humana desde dos perspectivas: i) la de las actuaciones discriminatorias que lesionan el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad y ii) la de las consecuencias perjudiciales del acceso tardío a la educación en el goce de otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad y la vida digna (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La presente sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) refiere al caso de una niña venezolana G.N.A.R, en situación de movilidad humana y las dificultades presentes para la

inscripción en el Sistema Educativo en Ecuador durante el año lectivo 2019-2020 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). La madre de G.N.A.R. La señora Emily Jackeline Romero Pantoja presentó los certificados de tercero, cuarto, quinto y sexto años de estudio, correspondientes a los años previos al octavo año de educación básica al que se pretendía inscribir a su hija. Sin embargo, el Distrito de Educación negó la solicitud argumentando que también se necesitaban los certificados de primer y segundo año escolar.

Ante esta negativa, la madre solicitó que su hija rindiera pruebas de ubicación, pero no obtuvo el puntaje mínimo necesario. La madre volvió a solicitar la matrícula basándose en los certificados, pero fue informada reiteradamente que era necesario la documentación. La madre presentó una petición a la Defensoría del Pueblo y se llevaron a cabo la audiencia donde se acordó que la madre entregaría los documentos faltantes y el Distrito permitiría el ingreso inmediato de la menor al octavo año. Sin embargo, cuando se presentó la documentación, se le informó ya no era posible el ingreso al sistema educativo, debido a que la plataforma CAS-a de inscripción no se encontraba habilitada.

Por esto la madre, Emily Jackeline Romero Pantoja presentó una demanda de acción de protección, en la cual se dio como la disposición de que la niña tuviera acceso a la educación en la escuela más cercana a su domicilio y al nivel equivalente al que correspondía en Venezuela. Finalmente, la niña asistió a clases en la Escuela de Educación Básica Alejandro R. Mera a partir del 4 de marzo de 2020, gracias a las medidas cautelares otorgadas por el tribunal (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En este contexto, el proceso inició el 26 de febrero de 2020 con la demanda de acción de protección con medidas cautelares presentada por la Dra. Tania Madelen Castillo Tejada en calidad de Coordinadora General Defensoría Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. La demanda fue aceptada y se dispusieron medidas de reparación en una sentencia del 16 de julio de 2020. El Ministerio de Educación presentó un Recurso de Apelación pero fue rechazado con la sentencia del 14 de agosto de 2020 por la Sala Multicompetente. El caso fue seleccionado y posteriormente asignado a un juez constitucional, quien con fecha 6 de septiembre de 2021, avoco conocimiento del proceso, no siendo necesario convocar a las partes a audiencia y resolvió en mérito de los autos. La primera Sala de Revisión aprobó el proyecto de sentencia el 07 de diciembre de 2021 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

El problema jurídico planteado por los jueces fue identificar la existencia de vulneración del derecho a la educación de la niña y las medidas cautelares a aplicar en este caso. En este sentido los jueces motivaron la sentencia aludiendo a los argumentos de las normativas legales existentes. En primer lugar se reconoce que la Constitución de la República define como derecho fundamental el acceso a la educación. Es decir, el Estado tiene la obligación de garantizar que esta no sea interrumpida bajo criterios irracionales y arbitrarios y, al contrario, debe asegurar condiciones óptimas que afiancen la continuación de los estudios en cualquier nivel (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Igualmente el tribunal hace referencia a lo mencionado en la Observación General No. 13, respecto del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). En este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) estableció que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe mantener cuatro características interrelacionadas: i) disponibilidad; ii) accesibilidad; iii) aceptabilidad; y, iv) adaptabilidad²⁰ (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por lo mencionado anteriormente, el tribunal consideró pertinente referenciar lo establecido por el CDESC para analizar este caso. En este sentido, el CDESC define que la accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. Accesibilidad material: La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna; Accesibilidad económica: La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este elemento resulta relevante para el examen del presente caso, ya que en este se habrían presentado obstáculos para el acceso a las instituciones y los programas de enseñanza de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, lo que podría presentar circunstancias discriminatorias para personas en circunstancias de doble vulnerabilidad.

En referencia al criterio de accesibilidad, esta Corte ha analizado su dimensión formal y material de la siguiente manera:

En primer lugar, la accesibilidad a la educación tiene una dimensión de carácter formal, que se encuentra relacionada con la erradicación de toda forma de discriminación dentro de la educación, lo que incluye los requisitos de acceso y permanencia a las actividades educativas. Adicionalmente, la accesibilidad tiene una dimensión de carácter material, que se refiere al acceso físico sin impedimentos que obstaculicen el ejercicio del derecho a la educación y la accesibilidad económica que obliga a adoptar medidas para que las desigualdades económicas no sean un impedimento para ejercer este derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Así, los jueces definieron que lo argumentado por el Distrito cabe en el concepto desarrollado de discriminación indirecta, pues, al solicitar los certificados de los primeros años, implicó que la presunta aplicación de las normas señaladas tengan un impacto negativo en un grupo determinado, es decir, en los niños en situación de movilidad humana que pretenden ser inscritos en el sistema educativo. Por tanto, el Distrito vulneró el carácter de accesibilidad en su dimensión formal, convirtiendo al origen y estatus de movilidad humana de la niña G.N.A.R. en un impedimento para acceder a la educación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Es decir, el Distrito, no aplicó las normas del ordenamiento jurídico referentes al acceso a la educación de personas en situación de movilidad humana, impidiendo el goce efectivo del derecho a la educación de la niña G.N.A.R. bajo criterios arbitrarios que finalmente dieron lugar a una evaluación discriminatoria de la niña.

Por otra parte, se refiere al artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2021) –párr. 45.1 supra–, “el Estado debe garantizar la nivelación e integración de los estudiantes que deseen ingresar al sistema escolarizado”. En este sentido, la niña G.N.A.R falló en materias de realidad nacional ecuatoriana, circunstancia donde el Distrito no debió impedir su acceso al año correspondiente, sino que tenía la obligación de prestar servicios de nivelación e integración para que la estudiante (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por lo que, determinaron que el Distrito actuó de forma arbitraria sin tomar en consideración criterios de flexibilidad y razonabilidad para evaluar la situación de la niña G.N.A.R. Conforme

establecen las normas citadas, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de adaptar las políticas que, en lugar de obstruir, faciliten el acceso a los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo.

Por último, con relación a los derechos vinculados el tribunal mencionó que estas trabas innecesarias y arbitrarias hacia la niña G.N.A.R. impidieron su proceso normal de desarrollo social y cognitivo acorde a su edad, por lo que no solo fue vulnerado su derecho a la educación, sino que pudo afectar el libre desarrollo de su personalidad, así como su crecimiento como individuo autónomo, con base en las oportunidades que el Estado debe garantizar, de forma igualitaria a todos independientemente de su condición migratoria (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Así, la Constitución reconoce como derecho fundamental el acceso a la educación. Es decir, el Estado tiene la obligación de garantizar que esta no sea interrumpida bajo criterios irracionales y arbitrarios y, al contrario, debe asegurar condiciones óptimas que afiancen la continuación de los estudios en cualquier nivel.

En la Observación General No. 13, respecto del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) estableció que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe mantener cuatro características interrelacionadas: i) disponibilidad; ii) accesibilidad; iii) aceptabilidad; y, iv) adaptabilidad²⁰ (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Sobre el elemento de accesibilidad, el CDESC ha desarrollado lo siguiente:

Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos.

Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los

Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita (Naciones Unidas, 1966, como citado en Corte Constitucional, 2021).

El artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe:

Art. 52.- Del reconocimiento de estudios en el exterior.- Para el reconocimiento de niveles cursados en el exterior y de los títulos de bachiller o su equivalente obtenidos en el extranjero, se aplicarán el principio de reciprocidad y la homologación. Para tal efecto, se aplicarán criterios de flexibilidad y razonabilidad, anteponiendo además los derechos de igualdad y equidad, el interés de la comunidad educativa, la interculturalidad y el Interés Superior del Niño.

La Autoridad Educativa Nacional reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, nivelación e integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del país, en cada uno de sus niveles. En ningún caso, las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de persona alguna, sin importar cual fuere su condición u origen (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011).

El artículo 166 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé:

Art. 166.- Legalización y apostillamiento. Los ecuatorianos o extranjeros, cualquiera sea su condición de movilidad humana, que hayan realizado estudios equivalentes a Educación General Básica y/o Bachillerato en el exterior que cuenten con documentación original de estudios legalizado o con apostilla pueden presentar dichos documentos para el reconocimiento legal en el Nivel Distrital. Las personas que hayan realizado estudios equivalentes a Educación General Básica y/o Bachillerato en países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento de títulos no necesitarán legalizar ni apostillar su documentación de estudios (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011).

El artículo 4 del Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello dispone:

Art. 4.- Los Estados Miembros reconocerán los estudios primarios o de enseñanza general básica y de educación media o secundaria, mediante tablas de equivalencia que permitan la continuidad de los mismos o la obtención de los certificados correspondientes a cursos, niveles, modalidades o grados aprobados en cualquiera de aquellos (Convenio Andrés Bello 1970, como citado en Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

4. RESOLUCIÓN

Con el análisis del caso la Corte Constitucional del Ecuador resolvió:

Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

8. Ratificar la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de esta acción de protección, que declararon la vulneración de derechos y establecieron como medidas de reparación concreta, la garantía de acceso a la educación de la niña G.N.A.R. su nivelación y la capacitación de los funcionarios públicos respecto de la evaluación de requisitos de admisión al sistema educativo.
 9. Disponer que el Ministerio de Educación, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia, adecúe los lineamientos de los acuerdos No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A y No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A en conformidad con lo desarrollado en esta sentencia.
 10. Ordenar que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación difunda esta sentencia en la página web del Ministerio de Educación, así como en sus dependencias con el fin de que se impida la justificación de no admisión bajo criterios irracionales, sobre todo, respecto de niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.
 11. Disponer que, dentro de los 6 meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación informe sobre el diseño de las pruebas que serán utilizadas para la evaluación de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana.
 12. Disponer que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación informe a esta Corte los avances respecto de las medidas ordenadas en esta sentencia.
 13. Disponer que las instituciones involucradas cumplan con las medidas aquí señaladas en observancia de los objetivos que cada medida persigue.
 14. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).
5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La presente sentencia aborda el caso de una niña en movilidad humana a la que le fue negado su derecho a la educación, esto por no presentar documentación específica, respecto de certificados académicos iniciales, por lo que se relaciona directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 (ODS 4), que busca garantizar una educación inclusiva equitativa y de calidad para todos.

El ODS 4 es un llamado a brindar oportunidades educativas a todas las personas sin importar su origen, estatus migratorio o cualquier otra condición, reconociendo a la educación como un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. La sentencia en este caso pone en manifiesto una clara violación de este derecho fundamental, al negar el acceso a la educación de una niña de nacionalidad venezolana.

Por tanto, esta sentencia destaca la necesidad de revisar las políticas relacionadas con las personas en movilidad humana y el cumplimiento de las mismas, debido a las situaciones de discriminación a los niños, niñas y adolescentes por su situación migratoria. Para que se garantice el cumplimiento del ODS 4 es fundamental que las políticas y prácticas educativas respondan a lógicas inclusivas de respeto a los derechos fundamentales.

En este sentido, el análisis del Acuerdo 0026-A vuelve crucial en este contexto, ya que establece mandatos para asegurar el acceso a la educación de las personas en condiciones de vulnerabilidad como movilidad humana (Ministerio de Educación, 2021). Este acuerdo está dirigido a reconocer y garantizar el derecho fundamental a la educación dando directrices específicas para la inserción escolar de NNA en movilidad humana. Este es uno de los avances jurídicos más importantes que se alinean con el ODS 4, por promover la inclusión y la no discriminación en el ámbito educativo.

En este contexto, entendemos que esta sentencia no solo es un avance en la protección del derecho a la educación de las personas en movilidad humana, sino que también representa un llamado de atención a revisar y fortalecer las políticas existentes. Además de esto es necesario promover una mayor sensibilización y conciencia sobre las barreras que enfrentan las personas en movilidad para acceder a la educación.

Por lo tanto, para que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sea una realidad en nuestro país es necesario un fuerte trabajo jurídico y de sensibilización para reconocer a la educación como un derecho fundamental e innegable. Esto implica también fortalecer la capacitación y sensibilización social y al personal que trabaja dentro del Sistema Educativo para evitar que sean barrera para que los niños puedan ejercer sus derechos.

Nota: Esta tabla se observa la vinculación de la sentencia seleccionada con el Objetivo de Desarrollo Nr.4

3.4 Análisis de resultados

La presente sentencia aborda el caso de una niña en movilidad humana a la que le fue negado su derecho a la educación, esto por no presentar documentación específica, respecto de certificados académicos iniciales, por lo que se relaciona directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 (ODS 4), que busca garantizar una educación inclusiva equitativa y de calidad para todos.

El ODS 4 es un llamado a brindar oportunidades educativas a todas las personas sin importar su origen, estatus migratorio o cualquier otra condición, reconociendo a la educación como un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. La sentencia en este caso pone en manifiesto una clara violación de este derecho fundamental, al negar el acceso a la educación de una niña de nacionalidad venezolana.

Por tanto, esta sentencia destaca la necesidad de revisar las políticas relacionadas con las personas en movilidad humana y el cumplimiento de las mismas, debido a las situaciones de discriminación a los niños, niñas y adolescentes por su situación migratoria. Para que se garantice el cumplimiento del ODS 4 es fundamental que las políticas y prácticas educativas respondan a lógicas inclusivas de respeto a los derechos fundamentales.

En este sentido, el análisis del Acuerdo 0026-A vuelve crucial en este contexto, ya que establece mandatos para asegurar el acceso a la educación de las personas en

condicionales de vulnerabilidad como movilidad humana (Ministerio de Educación, 2021). Este acuerdo está dirigido a reconocer y garantizar el derecho fundamental a la educación dando directrices específicas para la inserción escolar de NNA en movilidad humana. Este es uno de los avances jurídicos más importantes que se alinean con el ODS 4, por promover la inclusión y la no discriminación en el ámbito educativo.

En este contexto, entendemos que esta sentencia no solo es un avance en la protección del derecho a la educación de las personas en movilidad humana, sino que también representa un llamado de atención a revisar y fortalecer las políticas existentes. Además de esto, es necesario promover una mayor sensibilización y conciencia sobre las barreras que enfrentan las personas en movilidad para acceder a la educación.

Por lo tanto, para que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sea una realidad en nuestro país es necesario un fuerte trabajo jurídico y de sensibilización para reconocer a la educación como un derecho fundamental e innegable. Esto implica también fortalecer la capacitación y sensibilización social y al personal que trabaja dentro del Sistema Educativo para evitar que sean barrera para que los niños puedan ejercer sus derechos.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de los Derechos Humanos en el contexto de la covid19.

El estudio y la especialización en Derechos Humanos por parte de profesionales en derecho resultan de innegable importancia ante las circunstancias y el desarrollo de la sociedad actual, especialmente al reconocer un contexto social post pandemia que enfrenta múltiples retos. Además de encontrarnos en un escenario social de constantes cambios políticos, naturales y sociales.

Sumado a esto, es necesario identificar que la pandemia mundial acentuó las desigualdades económicas, sociales, educativas y de salud, dejando a poblaciones ya vulnerables en una posición aún más precaria. Los índices de pobreza y desempleo se agravaron a nivel mundial, siendo esto precedente para que mayor población enfrente situaciones de exclusión social y falta de acceso a servicios y derechos fundamentales. Por lo que la discriminación, la violencia y la exclusión social se han vuelto más evidentes que nunca.

Es así que, el estudio y la comprensión en materia de Derechos Humanos son necesario en la sociedad y debe innovarse para responder a las necesidades actuales. La especialización en área de Derechos Humanos promueve sociedades más justas y equitativas. El conocimiento en esta materia permite tener conciencia y comprensión para abordar temas de protección y promoción de los derechos de las personas, así mismo permite

que se puedan anticipar situaciones de violación de derechos y se pueda tomar medidas preventivas.

De este modo, la jurisdicción y las leyes buscan responder a las necesidades de la sociedad y generar condiciones más justas en la misma. Por esto, el enfoque de Derechos Humanos debe estar presente siempre en el debate para transformar las leyes, políticas públicas y estructuración de los sistemas para considerar estrategias dirigidas especialmente en el interés superior del bienestar de las personas.

Por otro lado este enfoque también tiene innovaciones y nuevos retos que responden a la sociedad actual. Entre esto considero necesario resaltar las principales innovaciones en los últimos años, como por ejemplo considerar un enfoque interdisciplinario para el análisis de los derechos humanos con el fin de obtener una comprensión y respuesta completa a distintos problemas sociales.

Por otro lado también el enfoque de derechos humanos debe mantener una constante actualización de datos y uso de las nuevas tecnologías, esto es indispensable ya que permite monitorear los cambios sociales como movimientos migratorios, tasas de ingresos económicos, tasa de acceso a servicios, entre otros factores que resultan cruciales para prevención y protección de situaciones de vulneración de derechos fundamentales.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 4

En Ecuador la educación de calidad y en igualdad de oportunidades ha sido un tema de análisis presente durante toda la historia y ha formado parte de la planificación estratégica nacional de cada gobierno así como de su reflexión en distintos sectores de la sociedad. Por esto, constantemente se han realizado esfuerzos y cambios en torno al sistema educativo en el país, con fin de que exista mayor acceso y calidad en la educación.

Hay que reconocer que al igual que muchos países de la región Ecuador enfrenta varios retos en el ámbito educativo, debido a que existen grandes brechas económicas y sectoriales que han dificultado el acceso a la educación de calidad de niños, niñas y

adolescentes. Con relación a esto Ecuador desarrolló el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, denominado “Toda Una Vida”, que marcó la agenda política y económica en ese periodo, con el propósito de que el país se dirija hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Consejo Nacional de Planificación, 2017).

Como lo identifica el propio Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto a la educación, se presentan principalmente problemáticas relacionadas a altos niveles de analfabetización en niños, niñas y adolescentes, especialmente en zonas rurales; deserción y rezago escolar; déficit en número de docentes a nivel nacional; limitada participación en educación superior y brechas de acceso a la educación por género y exclusión de grupos vulnerables (Consejo Nacional de Planificación, 2017).

Dentro del Plan de Desarrollo existen 3 ejes de trabajo relacionados a diferentes ámbitos, mismos que buscan promover y proteger los derechos de la sociedad y son influyentes entre sí. No obstante, se identifica que principalmente el “Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda la Vida” contempla estrategias en el área de educación, presentando así objetivos y metas dirigidas al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 “Educación de Calidad” (Consejo de Planificación, 2017). Es así que, aquí se plantean políticas y metas referentes al ámbito educativo, pudiendo mencionar como intervenciones específicas: ampliación de oportunidades en la educación superior, bachillerato acelerado rural, erradicación del analfabetismo y políticas relacionadas a erradicar la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones.

En este Plan se reconoce el compromiso de Ecuador con el cumplimiento de los ODS incluyendo el objetivo 4, ya que los ejes y las metas planteadas buscaban mejorar la calidad de la educación, garantizar el acceso en todos sus niveles y reducir la desigualdad en el sistema educativo. Ante esto cabe destacar algunos avances alcanzados, por ejemplo la expansión del acceso a la educación básica y preescolar mediante políticas públicas de acceso universal y de gratuidad a estos niveles.

De la misma forma, se resalta la promoción de políticas para la inclusión de grupos prioritarios, especialmente con atención a programas de educación intercultural y mejoría en

el acceso a personas con discapacidad. Así mismo, se impulsaron programas de formación y actualización continua para docentes; y por último esfuerzos en torno al acceso a la educación superior dirigidos a la ampliación de plazas, programas de becas y alineación de la educación con el mercado laboral.

Sin embargo, en la actualidad, a pesar de estos avances aún persisten grandes problemáticas en el acceso y la calidad de la educación en Ecuador. Dentro de las limitaciones se identifica brechas de acceso a la educación en zonas rurales por problemas de infraestructura, recursos limitados y docentes insuficientes y lejanía de las instituciones educativa, siendo factores que influyen negativamente a la calidad de la educación. Por otro lado se identifica la persistencia de la exclusión de personas en distintas condiciones, especialmente grupos vulnerables, las políticas y estrategias no han podido aplicarse en su totalidad por distintos factores.

Así mismo, a pesar de que se haya trabajado en la expansión de la educación básica y preescolar se siguen registrando altos índices de deserción escolar por factores relacionados principalmente a condiciones socioeconómicas. Las familias de bajos recursos con frecuencia enfrentan barreras en el acceso y la continuidad en la educación, ya que retiran a sus hijos debido a necesidad de trabajo o recursos limitados para enviarlos a la escuela.

Por último, con relación al panorama actual, es necesario mencionar la limitación de recursos por parte del Estado en los últimos años en el ámbito educativo, que se ha visualizado en corte presupuestario y políticas fluctuantes en esta área, siendo factores que ponen en riesgo la calidad de la educación.

Con todo lo mencionado anteriormente, es necesario puntualizar que el Plan de Desarrollo Nacional menciona varias estrategias y políticas generales para el ámbito educativo que implican principalmente esfuerzos para la aplicación de la cobertura, prevenir la deserción y la eliminación del analfabetismo centrándose especialmente en la población ecuatoriana. Sin embargo no menciona políticas o metas específicas para la atención y el acceso de otros grupos prioritarios como por ejemplo personas en movilidad humana.

No obstante, se reconoce que en Ecuador políticas públicas y estrategias de educación se ha trabajado también desde otros sectores e instituciones especializada en el área. Es así que por ejemplo desde el Ministerio de Educación se han generado en los últimos años avances importantes en políticas y reformas enfocadas en mejorar el acceso y la calidad de la educación en el país, centrado especialmente hacia grupos de atención prioritaria.

En este sentido, como hito importante en materia de educación se identifica la creación del Acuerdo Ministerial 25-A-2020 para la inclusión educativa, emitido el 22 de abril de 2020. Este acuerdo surgió como el parámetro legal para eliminar todas las barreras administrativas para que los niños, niñas, adolescentes y adultos puedan acceder sin discriminación al sistema educativo (UNICEF, 2020). Como lo define UNIFEC (2020) “Es una normativa que regula y garantiza el acceso, la permanencia, la promoción y la culminación de la educación dentro del sistema educativo ecuatoriano para las personas en condición de vulnerabilidad, durante todo el año lectivo”.

Este Acuerdo y su posterior reforma en el Acuerdo Ministerial 26-A-2021 han permitido obtener un avance significativo en la protección del derecho fundamental de educación para los grupos vulnerables. Dentro del mismo se identifican como grupos prioritarios a: movilidad humana, violencia sexual, física y psicológica; explotación laboral y económica; trata y tráfico de personas; mendicidad; indocumentación; ser menores infractores; personas privadas de libertad; ser hijos de migrantes con necesidad de protección; ser hijos de personas privadas de libertad; ser menores en condiciones de embarazo; adicciones; discapacidad; y enfermedades catastróficas o terminales.

Es así que resulta crucial para el análisis de este trabajo, debido a que es el avance en políticas públicas más importante con relación a la inserción educativa de las personas en movilidad humana. Dentro de los aspectos más relevantes de este Acuerdo se resalta el acceso a la educación en cualquier momento del año lectivo, la no obligación de la presentación de documentos de identidad o de aprobación académica, y los parámetros justos y flexibles para exámenes de ubicación.

Estos elementos representan factores innegablemente importantes al hablar sobre el acceso a la educación de las personas en movilidad humana, como es el caso analizado en la presente sentencia. Esto debido a que la condición de movilidad humana presenta condiciones particulares. Muchas familias que llegan a un nuevo país en calidad de refugio pueden no contar con los documentos identitarios, académicos o profesionales, y así mismo pueden llegar en cualquier momento del año. Por eso, al hablar de educación es indispensable que existan políticas como la antes mencionada para garantizar el acceso justo a sus derechos.

Lo mencionado anteriormente es un avance importante para el país y muestra a su vez el largo camino que falta para conseguir condiciones que garanticen los derechos de todos y todas, por lo que es imperativo que en Ecuador se continúe trabajando en la eliminación de las barreras educativas para contribuir en un futuro más justo y equitativo.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Para analizar la presente sentencia primero es necesario reconocer los motivos por los cuales este caso llegó a tercera instancia en la Corte Constitucional del Ecuador. Esto debido a que la decisión y la sentencia de las anteriores instancias fueron basadas directamente en los resultados de el examen de ubicación y la falta de documentación académica, sin contemplar la realidad contextual de la niña en movilidad humana, ni la situación de doble vulnerabilidad presente al momento de ingresar al sistema educativo de un nuevo país.

De aquí que la propia sentencia se reconoce que estas decisiones fueron tomadas de forma arbitraria y representan una forma de discriminación que limita el ejercicio de sus derechos. Se evidencia de forma oportuna la vulneración de derechos de las instancias anteriores, al no aplicar lo establecido en el ordenamiento jurídico con relación al acceso a la educación de personas en movilidad humana.

Por esto, considero que los jueces realizan un correcto planteamiento del problema al reconocer dos parámetros, primero la identificación innegable de la vulneración del derecho a la educación, y segundo las medidas de reparación necesarias para la niña en movilidad humana. En este sentido, los jueces reconocen a la educación como un derecho fundamental que es amparado en instancias mayores como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. De aquí que identifican también las normativas ecuatorianas como obligatorias al Estado ecuatoriano en garantizar el acceso al sistema educativo sin discriminación.

Con lo mencionado, anteriormente considero que la decisión de los jueces a adoptar las medidas de reparación de no reiteración son adecuadas con la situación del caso, ya que esta medida tiene por objetivo precisamente evitar que la violación se vuelva a producir. De igual forma, resulta crucial el reconocimiento de los jueces ante lo establecido por el Acuerdo Ministerial 00026-A, ya que es una figura que contempla procesos de atención a personas con rezago educativo y dispone lineamientos para el acceso de personas en condición de vulnerabilidad. Aquí se resalta la flexibilidad en los procesos de evaluación y la razonabilidad de los criterios evaluados, siendo de gran importancia para el caso, ya que hablamos de una niña en movilidad humana.

Identificar la importancia que la sentencia da al Acuerdo 00026-A permite reconocer que el órgano de justicia evaluó el caso con la sensibilidad y la justicia necesaria al buscar que prevalezca el interés superior de la niña. Esta sentencia sirve como un recurso importante para reflexionar en la importancia de reconocer las normativas legales para la atención de grupos vulnerables, así como la necesidad de la capacitación de los funcionarios en todos los niveles para hacer que estas normativas efectivamente se apliquen.

Por otro lado, es necesario también reconocer que esta sentencia marca un avance importante en materia de derechos ya que establece dentro de la decisión de los jueces parámetros importantes para la accesibilidad de personas en vulnerabilidad como es el caso de movilidad humana. En este sentido, se resalta la resolución de los jueces al disponer la capacitación a los funcionarios públicos respecto de la evaluación de requisitos de admisión

al sistema educativo; también la adecuación de los lineamientos de los acuerdos No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A y No. MINEDUC-MINEDUC-2021- 00026-A en conformidad con lo desarrollado en la sentencia; y la adaptación de los exámenes de evaluación ante criterios racionales.

Por esto, considero que las medidas adoptadas por el tribunal van acorde a la vulneración presentada. La sentencia contempla lineamientos necesarios para la restitución de los derechos de la niña, al establecer el ingreso inmediato al sistema educativo acorde a su nivel académico y también por otro lado establecer modificaciones relevantes en los criterios de evaluación para las personas en movilidad humana.

Así también, esta sentencia aporta a reconocer grandes falencias aún persistentes en el sistema, haciendo hincapié en la falta de conocimiento de las normativas legales en la atención a grupos prioritarios, la falta de flexibilidad y sensibilidad de funcionarios públicos y por último la presencia de criterios irracionales para el acceso al sistema educativo. Por lo que pienso que este análisis es un precedente significativo para el debate y la mejora en protección de los derechos de los grupos vulnerables y es un punto importante para movernos hacia la construcción de instituciones más sólidas en el país.

En resumen, considero que la valoración de los jueces y la sentencia emitida está bastante alineada a mi consideración como futura profesional de derecho, tanto por las argumentaciones legales emitidas, así como por la búsqueda de protección y garantía de derechos acorde a la realidad situacional de este caso identificados en esta sentencia.

Conclusiones

Una vez terminado el desarrollado el trabajo investigativo y haber realizado el análisis de la presente sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador se pueden establecer las siguientes conclusiones:

Se identifica una vulneración al derecho a la educación a la niña en condición de movilidad humana en las dos primeras instancias por desconocimiento y falta de aplicación de las normativas legales por parte de los órganos de administración de justicia en cuanto a los criterios de acceso a la educación.

La limitación al acceso a la educación vulnera un derecho fundamental de los niños, niñas, adolescentes y adultos, a la vez que interrumpe el desarrollo personal y el ejercicio de otros derechos para la persona. Por lo que es obligación del Estado y las instituciones proteger, garantizar y restituir este derecho, especialmente al tratarse de un grupo vulnerables mismo que es amparado por normativas específicas.

En Ecuador se evidencia la falta de conocimiento por parte de funcionarios en la aplicación de las normativas legales en el ámbito educativo. La condición de movilidad humana implica situaciones particulares de doble vulnerabilidad, por lo que necesita consideraciones específicas para la atención y el acceso de oportunidades.

El Acuerdo de educación 26 A surge como punto centran en materia de derechos para el acceso a la educación y requiere de una socialización masiva especialmente enfocada a los funcionarios que trabajan dentro de Sistema de Educación y de administración de justicia para prevenir situaciones de vulneración como la analizada.

Recomendaciones

De la presente sentencia pueden partir varios temas de investigación para futuros profesionales en derecho. Se sugiere ampliar la investigación en cuanto a la influencia de las reformas educativas dentro de la atención en los distritos de educación.

Así mismo, el presente trabajo se basó en una metodología de análisis de sentencia lo que implica que no se identifica datos cualitativos o cuantitativos. Por lo que se sugiere que se pueda ampliar la investigación mediante metodologías mixtas que permita identificar datos de acceso a la educación y experiencia de la atención de funcionarios.

De la misma forma, se sugiere realizar otras obras jurídicas en cuanto a la protección de los derechos de la población en movilidad humana que llegan a Ecuador con estatus de refugiado, con fin de identificar las limitaciones presentes en el contexto actual.

Por último se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador que establezca el cómo será el proceso de socialización y capacitación a los funcionarios del sistema educativo y los funcionarios que administran justicia, identificado como una de las partes de la resolución de la presente sentencia.

Referencias

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Constitucional. (2011). La Ley Orgánica De Educación Intercultural (Ecuador). *Registro Oficial Suplemento, 754*.
- Asamblea Constitucional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. *Quito.Ecuador*.
- Asamblea General de la Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Banco Mundial, (2021). Latin America and Caribbean's Response to the COVID-19 Crisis Policy to Drive Resilient Recovery. Washington, DC: Banco Mundial.
- Banco Mundial, (2019). Aprender para crecer: Educación de calidad para el desarrollo en América Latina y el Caribe. Washington, DC: Banco Mundial.
- Barrero-Barrero, D., Y Baquero-Valdés, F. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible: un contrato social posmoderno para la justicia, el desarrollo y la seguridad. *Revista Científica General José María Córdova, 18(29), 113-137*.
- Carmona González, N., Y Díaz Roldán, C. (2018). El desarrollo socioeconómico en Latinoamérica: Un análisis a la luz de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. *Atlantic Review of Economics (ARoEc), 1(1)*.
- Consejo Nacional de Planificación. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1497-20-JP/21. Quito, Ecuador.
- CEPAL. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible: Informe Regional. Santiago de Chile: CEPAL.
- CEPAL. (2020). Panorama Social de America Latina 2029. Santiago de Chile: CEPAL.
- Gamboa-Bernal, G. A. (2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética. *Persona y Bioética, 19(2), 175-181*.
- Ejecutiva, F. (2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural. *Segundo Suplemento del Registro Oficial*.
- Griggs, D. (2013). Sustainable development goals for people and planet. *Nature, 495, 305-307*.

- Gryspan, R. (2019). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 en América Latina y el Caribe: Una visión desde la CEPAL. *Revista de la CEPAL*, 129, 15-19
- Jiménez, P. (2020). La educación como derecho social, humano y fundamental: principios y perspectivas de la educación moderna. *Revista de investigaciones constitucionales*, 6, 669-686.
- Ministerio de Educación. (2021). Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A.
- Moralejo, I., Miguel, C., & Legarreta, J. (2009). El desarrollo sostenible a lo largo de la historia del pensamiento económico. *Revista de economía mundial*, (21), 87-110.
- Naciones Unidas, (1989). Convenio sobre los Derechos del Niños.
- Naciones Unidas. (2021). Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Naciones Unidas, (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Observatorio Social del Ecuador. (2019). Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador. Una mirada a través de los ODS.
- Sabanero, A. (2016). La perspectiva de género en la educación. *Unidad chihuahua*, 97-107.
- Rebollo, M., Piedra, J., Sala, A., Cantó, S., Saavedra, F., y Bascón, M. (2012). La equidad de género en educación. Análisis y descripción de buenas prácticas educativas. *Revista de Educación*, 358, 129-152.
- Rodrigo-Cano, D., Picó, M., y Dimuro, G. (2019). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco para la acción y la intervención social y ambiental. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 25-36.
- Ruano, J. (2016). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una encrucijada paradigmática de la sociedad globalizada. *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana*, 37(115), 149-175.
- Sahagún, R., Audelo, Y., Jaime, E., Higuera, C., Y Freire, P. (2019). Educación de calidad, un derecho imperante desde la Agenda 2030. *Educar Para La Sostenibilidad*, 72.
- Torres, M. (2015). La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva. *Revista de Paz y Conflictos*, 8(2), 243-265.

- Tuvilla, J. (2013) De la política a las prácticas educativas: enfoques para construir la cultura de paz en los centros educativos, en Martínez, C. y Sánchez, S. (eds.) Escuela, espacio de Paz. Experiencias desde Andalucía. Granada: Universidad de Granada, 79- 12
- UNICEF. (2020). Guía explicativa y resumen del Acuerdo Ministerial A-25-2020 para la inclusión educativa. Ecuador.
- UNESCO. (2020). Education for All Global Monitoring Report 2020: Inclusion and Education: All Means All. París, Francia: UNESCO
- UNESCO. (2019). Education for Sustainable Development Goal: Learning Objectives. París, Francia: UNESCO.
- UNESCO. (2020). Invertir en la educación para un futuro sostenible. Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo.
- Vila-Merino, E., Caride Gómez, J., y Buxarráis Estrada, M. (2018). Educación, sostenibilidad y ética: Desafíos ante los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).